

EL MAGISTERIO BALEAR,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AÑO XVI.

PALMA 19 DE MAYO DE 1888.

NÚM. 20.

REDACCIÓN.—Troncoso, 3, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—Joanot-Colom, 34, 1.º, derecha

SECCIÓN OFICIAL.

ADMINISTRACIÓN

DE EL MAGISTERIO BALEAR,

Joanot Colom, 34, principal, derecha.

Puesto que los Maestros oficiales de esta provincia, los asociados del continente y los privados de Palma tienen abonada ya la cuota del año último, espero que los jubilados y los privados de los pueblos de la isla imitarán á sus compañeros, remitiendo el importe en sellos cuando no les sea posible verificarlo por persona de confianza; todo al objeto de evitar los perjuicios que á la Asociación irroga la morosidad.

Además, debiendo procederse á la venta de *sobrantes* de este semanario correspondientes al año pasado, quedan señalados los días que restan del presente mes para que los asociados puedan reclamar los números que acaso les falten, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no será posible servir las reclamaciones.

Palma 11 de Mayo de 1888.—Antonio Portell y González.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que elevó V. S. á este Ministerio acerca de si podría aplicarse la Real orden de 10 de Noviembre del año próximo pasado, en vista de que en el Ayuntamiento de Torrecilla de Valma-

drid no hay más que un Concejal que sepa leer y escribir, y éste desempeña el cargo de Síndico, dicho alto Cuerpo ha emitido confecha 28 de Febrero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de la provincia de Zaragoza manifiesta que entre los Concejales del Ayuntamiento de Torrecilla de Valmadrid, sólo hay uno, que es el Síndico, que sepa leer y escribir, y consulta como habiéndose excusado de continuar el Alcalde por dicha causa, se le ha de sustituir, ó qué ha de hacer en el presente caso.

La comisión provincial, visto lo dispuesto en el art. 43 de la Ley municipal, y la Real orden de 10 de Noviembre último, y que no hay posibilidad, dada la actual constitución del Ayuntamiento de reemplazar al Alcalde, acordó desestimar la excusa del mismo y dirigirse al Gobernador para que resolviera si procedía aplicar la Real orden citada sobre lo que versa la presente consulta:

Trátase en este caso de la repetición del que motivó la Real orden citada, con la sola diferencia de que en éste existe el Síndico, que reúne esos elementos rudimentarios de instrucción, y en el Ayuntamiento de Hontanillas, que es al que se refiere la predicha Real orden, carecían de ellos todos los Concejales. Ciertamente que, aunque se respete el voto popular, esto no puede llegar hasta el punto de que se encomiende la administración de los intereses comunes á personas que no pueden conocer los acuerdos que toman y tienen que valerse de manos extrañas. Por eso, la Ley municipal en su art. 43 exige para los cargos de Alcalde

y de Sindico, como ejecutor el uno de los acuerdos del Ayuntamiento, y representante el otro de la Corporación, que sepan leer y escribir; pero no existiendo en el actual Ayuntamiento de Torrecilla de Valmadrid más que el último en estas condiciones, y no pudiendo continuar las cosas en tal estado, de conformidad con lo que se informó en el expediente referido y resolvió por Real orden dictada con acuerdo del Consejo de señores Ministros, se está en el caso de evacuar la consulta en el mismo sentido, y por ello;

La Sección opina que debe manifestar al Gobernador de la provincia de Zaragoza que se está en el caso de proceder á nueva elección de todos los Concejales del Ayuntamiento de Torrecilla de Valmadrid, exceptuando el Regidor que resulta saber leer y escribir, y que al efecto y previos los trámites legales, pero á la mayor brevedad posible, convoque al cuerpo electoral, indicándole la conveniencia de que los candidatos que vote sepan leer y escribir.»

Y conformándose Su Majestad el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

DIRECCIÓN GENERAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Circular.

Visto el expediente incoado para proveer en virtud del concurso de traslado la Escuela pública de párvulos de Cevico de la Torre, provincia de Palencia: Resultando que, según manifiesta el Rectorado, la mencionada Escuela de párvulos es de carácter obligatorio para el Ayuntamiento por haber sido creada en sustitución de una Escuela elemental de cada sexo, con arreglo á la Real

Orden de 31 de Octubre de 1861: Resultando que la Junta provincial de Instrucción pública de Palencia procedió al anuncio y propuesta de la citada Escuela y que el Patronato general de las Escuelas de párvulos hizo también la propuesta al Ayuntamiento y se nombró por éste á la Maestra D.^a Telesfora Pérez Peinador: Considerando que según se preceptúa en la disposición 9.^a de la Real Orden de 13 de Agosto de 1884, los nombramientos para las Escuelas de párvulos que estén en sustitución de Escuelas elementales, se harán como para las obligatorias y por lo tanto no corresponde la propuesta al Patronato general de las Escuelas de párvulos; esta Dirección general ha acordado declarar nulo el nombramiento hecho por el Ayuntamiento de Cevico de la Torre y nombrar en virtud de concurso de traslado y de conformidad con la propuesta hecha por la Junta provincial de Instrucción pública Maestro en propiedad de la referida Escuela pública de párvulos de Cevico de la Torre en la provincia de Palencia á D. Clemente Moreno San José, con el haber de 1,100 pesetas anuales y emolumentos legales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.—Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Rodríguez Gómez, contra el acuerdo tomado por la Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres, en 14 de Enero último, en virtud del cual se le obliga á prestar fianza antes de tomar posesión de su cargo de Habilitado de los Maestros de los partidos de Navalmoral de la Mata y Jarandilla, por valor de un trimestre de los haberes de los electores que se la hubiesen exigido y por el importe de todo el material de las Escuelas de dichos partidos judiciales:

Resultando que en las actas del nombramiento de Habilitado de los Maestros de los partidos de Navalmoral de la Mata y

Jarandilla, verificado en 26 de Diciembre último, aparece que los Maestros D. Agustín Mendo y D. José Zambrano, este último además en nombre de diez y nueve Profesores ausentes, exigen al que resulte nombrado Habilitado por el primer partido la fianza citada; y en cuanto al del segundo partido consta que «la minoría hace presente al señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública que el Habilitado elegido antes de tomar posesión preste la correspondiente fianza.»

Resultando que posteriormente los Profesores que tomaron parte en los mismos nombramientos y cuyos representantes reclamaron fianza á D. Juan Rodríguez Gómez manifestaron oficialmente que en sus autorizaciones iba envuelta la facultad de exigir dicha garantía al que obtuviese mayoría de votos.

Considerando que aunque es cierto que la mayoría de los electores relevó de toda clase de fianza al que resultó elegido, es indudable que siendo este cargo de confianza y representando el Habilitado aún á los Maestros que no le hubiesen favorecido con sus votos, como declararon las órdenes de esta Dirección general de 17 y 29 de Noviembre de 1883, pueden estos últimos reclamarle las garantías que consideren bastantes con arreglo á la legislación común.

Considerando que sólo los Maestros electores pueden imponer condiciones á los Habilitados, como claramente lo da á entender la orden de 27 de Febrero de 1884 por cuya razón la referida Junta no puede exigir fianza por el importe del material de las Escuelas pero si los Maestros, puesto que aquellos funcionarios cobran también el premio que se les asigna por el concepto mencionado.

Considerando que para el mejor servicio de los Profesores de primera enseñanza pueden en circunstancias especiales nombrar Habilitados interinos las Juntas provinciales de Instrucción pública, esta Dirección general ha tenido á bien declarar lo siguiente:

1.º Que D. Juan Rodríguez Gómez, an-

tes de tomar posesión de su cargo, viene obligado, como Habilitado de los Maestros de los partidos judiciales de Navalmoral de la Mata y Jarandilla, en la provincia de Cáceres, á prestar la fianza del importe de un trimestre correspondiente al personal y material de las Escuelas cuyos Maestros se la hubiesen exigido en 26 de Diciembre último.

2.º Que la Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres obró dentro del círculo de sus atribuciones al nombrar habilitado interino á D. Nicolás María Jiménez para que los Maestros no dejaran de percibir sus haberes indefinidamente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.—Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

JUNTA CENTRAL

DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO *de Primera Enseñanza.*

Vista la instancia elevada á esta Junta Central por D. Pablo Solano y D. Jaime Feliu, Maestros titulares de las escuelas públicas de niños de las Casas provinciales de Beneficencia y de Misericordia de esa Capital, consultando la forma y por quién han de ser descontados sus haberes con el 3 por ciento que la ley de 16 de Julio de 1887 establece con destino al fondo de Jubilaciones; esta Junta Central, en sesión del 28 de Febrero anterior, acordó: que las escuelas de los Hospicios se consideren para los efectos del descuento del 3 por ciento, como si fuesen escuelas de Patronato, y por tanto los Maestros de las mismas lo solicitarán de las Juntas provinciales de que dependan, en armonía con lo prescrito en el artículo 55 del Reglamento de 25 de Noviembre último.

Lo que digo á V.S. para su conocimiento, y el de los interesados.

Dios guarde á V.S. muchos años Madrid 16 de Marzo de 1888.—El Vice-Presidente, Emilio Nieto.

Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Valencia.

VACANTES.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Por traslado.—Elementales completas de niños: Millares y Alfarrasf, 625 pesetas.—*Id. de niñas:* Andilla, 825 id.; Almiserat (distrito), Zarra, Real de Gandía, Beniarjó, 625.—*Por ascenso.—De niños:* Requena, 687'50.—*De niñas:* Cuevas de Utiel, Palomar, 625; Bellús, Lugar nuevo de Fenollet, 250; Ayudantías de Cullera y Sueca, 687'50.
(B. O. de Valencia del 5 de Mayo.)

PROVINCIA DE BARCELONA.

Por oposición.—De niños: S. Andrés de Palomar, Gracia, 1650 petas.; Barcelona (ayudantía), 1650; Argentona, Cardelen, Dosrius, Pineda, Vallirana, 825.—*De párvulos:* Barcelona, 2000 ptas.—*De niñas:* Barcelona, 2000 ptas.; Gracia, San Martín de Provensals, 1650; San Andrés de Palomar, 1375; Aviñonet, Gurb, San Fructuoso de Bages, San Pedro de Tarrasa, San Pedro de Villamejor, Santa Coloma de Gramanet, 835; Sans (ayudantía), 750.
(B. O. de Barcelona del 3 de Mayo.)

SECCIÓN DOCTRINAL.

Á LAS CORTES.

Los que suscriben, maestros titulares de primera enseñanza con ejercicio oficial en la provincia de Barcelona, tienen la alta honra de acudir al Congreso de los Sres. Diputados exponiendo á sus ilustrados miembros algunas consideraciones que les ha sugerido el art. 191 de la ley de Instrucción pública de 1857, en la parte concreta que asigna los sueldos fijos al Magisterio público de primera enseñanza.

Algún tiempo antes de que se promulgara la ley que nos rige, la instrucción popular, con sus imperfecciones y sus deficiencias, era sólo patrimonio de las clases acomodadas, y estaba circunscrita solamente en las grandes capitales y centros de población.

Sin base pedagógica su personal docente,

y sin carácter propio que unificara é impulsase la instrucción primaria haciéndola universal y aplicada, no era posible que su benéfico influjo se extendiera á las poblaciones subalternas en donde la iniciativa particular no puede fructificar por falta de recursos.

Era preciso, pues, formar un Magisterio de primera enseñanza, y se formó; era indispensable formar luego al maestro oficial, y la ley de 1857 dió término feliz á tan importante como delicada empresa.

Esta ley fué la iniciativa de la nación, no la labor interesada de una escuela política.

El respetable é ilustre Sr. Moyano consultó á todas las lumbreras científicas, á todas las eminencias literarias, á todas las notabilidades legislativas; y de este sabio y respetabilísimo consorcio surgió la legislación que nos rige.—Unificó la tendencia educativa del maestro, extendió su acción civilizadora á la más apartada aldea, le dió independencia y prestigio rodeándole de la inamovilidad legal, y le asignó un sitio modesto, pero honroso en aquella memorable ley, que eslabona la personalidad del sabio catedrático con la del maestro que dirige los primeros pasos del hombre en la práctica de la virtud y en la carrera del saber.

Para esta representación social y para asegurar la independencia económica del maestro, el legislador le señaló un sueldo fijo que relacionado con los resultados del Censo de derecho, está comprendido entre 500 pesetas—en poblaciones de menos de 500 habitantes—y 2.000 en las ciudades de población máxima.

Este sueldo mínimo, que la ley asigna al profesorado, podía ser aceptable treinta años atrás, en los albores del Magisterio primario español, porque de un modo súbito é inesperado surgió del poder legislativo la redención del pueblo en su sentido educativo; mas hoy que la corriente civilizadora ha impuesto nuevos deberes al ciudadano, hoy que el estado social ha modificado profundamente el estado económico, y que

esta realidad económica pone debajo nivel la producción material del maestro á la del sencillo artesano, y no pocas veces á la del modestísimo obrero; cuando esto sucede, Serenísimo Señor, es ya ocasión oportuna de que los maestros hagan observar tan singular contraste, y de que los legisladores en su clarísima inteligencia y elevado patriotismo, estudien los medios para que, como siempre, tengan feliz concordancia los deberes con los derechos de todos.

El sueldo fijo del maestro, graduado en la ley, ha quedado estacionario durante el largo período de treinta años.

Si observamos las variaciones que han sufrido todos los ramos de la pública Administración, deduciremos que en su origen el sueldo de sus funcionarios ya era muy superior en sus grados mínimo, medio y máximo al del profesorado de primera enseñanza; y sin embargo, aquellos sueldos han obtenido un aumento equitativo, obligado por las exigencias actuales de la época y de la sociedad en que vivimos.

Si nuestras investigaciones se dirigen á la pesada tarea del obrero, á la ocupación productiva del artesano, ó á las obras de ornato de las artes liberales, en todas estas clases sociales que forman, por un lado la clase jornalera, y por otra, la más preciada parte de la interesante clase media, veremos mejorada su situación económica con un jornal duplo de lo que producía su actividad personal en época no muy remota.

Sólo el maestro público está hoy en la situación en que se encontraba en 1857, resultando de esta anomalía que descansa, por otra parte, en un precepto legal, que el sueldo que hoy disfruta ni responde á la significación que le concede la misma ley, ni le permite la independencia necesaria para ejercer con dignidad uno de los cargos más delicados que la pública opinión reclama y debe ver conferido en el educador de la infancia.

Considerando esta cuestión con imparcialidad resulta, Serenísimo Señor, que el servicio público de la primera enseñanza es

un servicio de abnegación y de sacrificio; y este sacrificio y aquella abnegación, que los altos poderes de la patria misma reclaman, están muy lejos de obtener la compensación debida, apartando al maestro del rango social que el Magisterio público ocupa en todos los pueblos cultos.

Por más que el profesorado tenga por derecho propio y por su propia significación la respetabilidad necesaria para cumplir dignamente su delicada misión, esta misión no puede cumplirse en toda su integridad cuando los medios económicos no auxilian y completan su acción esencialmente civilizadora.

Estos medios económicos faltan hoy al profesorado público cuyo sueldo, menguado por demás, en las poblaciones rurales no llega jamás al que obtiene de su jornal el desamparado obrero; y en las grandes poblaciones y capitales de provincia, al que obtiene la inmensa mayoría de la clase artesana.

Y, sin embargo, se trata del educador de la niñez; de esa personalidad simpática á todos los poderes, á todas las naciones y á todos los Gobiernos; se trata del maestro de primera enseñanza, del guardador de los tesoros más preciados de la familia, y de los intereses más sagrados del Estado; porque ni el Estado ni la familia serán lo que deben ser sin el valioso concurso del Magisterio público que determina, por su celo y por su ciencia, el grado de saber y de potencia de los pueblos.

No es tarea de los que suscriben, Serenísimo Señor, hacer su propia apología, ni pregonar su valimiento ante el seno de la representación nacional, que tan bién conoce y practica sus altos deberes, y que con su inteligencia perspicua tan sabiamente sabe aplicar la justicia distributiva; pero miembros de una gran clase, respetable y respetada, ven con singular cariño cuanto tiende á su enaltecimiento, y consideran con dolor profundo lo que se encamina á su inconsideración y descrédito.

Por esto desean los que suscriben, que el

Magisterio público brille por la posición social que de derecho le corresponde, así como hoy sólo brilla por sus virtudes, por su abnegación y por el entrañable amor que profesa á la institución, que sólo le da abundancia de penalidades y pesares.

Por esto, Serenísimo Señor, los infrascritos proponen que se le tengan al Magisterio público las atenciones económicas que los poderes guardan á los empleados de la Administración del Estado, y que los patronos dispensan á los obreros de sus fábricas y talleres.

La instrucción pública tiene un precio sobradamente valioso para que el Magisterio deje de recibir las consideraciones debidas, que hoy pueden resumirse en armonizar los sueldos fijos con la representación que aquel debe tener en el Estado, y que solemnemente se le reconoce en su título administrativo; mas para que esta representación sea efectiva, es necesario rodearle de aquella independencia necesaria que debe completar un sueldo equitativo proporcionado á la importancia y significación del profesorado público.

Expuestas las consideraciones precedentes, los exponentes, Serenísimo Señor, confiados en la magnanimidad y en la gran ilustración de la Cámara de los Señores Diputados, tienen la honra de concretar en breve resumen:

Que teniendo en cuenta que la ley de Instrucción pública de 1857 señala al profesorado oficial el sueldo mínimo según las determinaciones del Censo;

Que siendo el sueldo fijo que hoy percibe el Magisterio, inferior al que en su trabajo obtienen todas las clases sociales que viven de su actividad personal;

Que habiendo recibido todos los funcionarios de la Administración pública un aumento considerable en el decurso de treinta años, fecha de la promulgación de la ley antes citada;

Y que finalmente, siendo la misión del Maestro la que inicia, desenvuelve y determina el porvenir de la familia;

Por todas estas y otras consideraciones, que no pueden ocultarse á la perspicua penetración de los Sres. Diputados,

Suplican al Congreso se digne modificar el art. 191 de la ley de Instrucción pública de 1857, en el sentido de aumentar el sueldo á los maestros públicos en la proporción que reclama su inportancia social, y en armonía con los haberes que disfrutaban los demás funcionarios del Estado.

Favor que los infrascritos se prometen conseguir de la consideración que el Congreso siempre ha dispensado al Magisterio público de primera enseñanza, fiel propagador del progreso positivo de la patria.

SERENÍSIMO SEÑOR.

NOTICIAS GENERALES.

El Consejo de Instrucción pública ha declarado que para los efectos de traslación y ascenso, los Ayudantes de las escuelas públicas de Barcelona tienen el derecho que les da el sueldo con que obtuvieron sus destinos.

La Junta provincial de Barcelona había ya juzgado esta cuestión con igual criterio en ocasiones análogas; mas con motivo de un recurso de alzada elevado por D. Juan Ignacio Callis, pretendiendo que el sueldo legal de los Ayudantes de Barcelona sea inferior al consignado en su título administrativo, el Consejo, de cuyo acuerdo no cabe apelación, ha reproducido la jurisprudencia sentada otras veces, confirmando los acuerdos de aquella Corporación provincial, de que las plazas dadas por la oposición tienen el sueldo legal con que se anuncian.

Las palabras del Presidente del Consejo de Ministros en el banquete dado por el Sr. Abascal á los Maestros de Madrid «sólo ante una (partida del presupuesto) se ha detenido el Gobierno para economizar, y esa ha sido la Instrucción pública» han desvanecido el temor de que se tratara de sujetarnos al descuento del 10 por 100.

Aunque no creímos resultara cierta la no-

ticia, vale mucho que el Gobierno la haya indirectamente desmentido.

Se ha ordenado al Alcalde de Camargo que proceda á concertar con la Maestra de Muriedas la cantidad que por concepto de retribuciones ha de abonarse de fondos municipales, de la misma manera que ya se ha hecho con los Maestros de Herrera y de Camargo.

En la sesión celebrada el 6 de Abril por la Diputación provincial de Valladolid se presentó una proposición autorizando á la Superiora del Hospicio para buscar persona apta para enseñar á las asiladas el arte de cocina, mediante una retribución mensual que no exceda de treinta pesetas. La proposición quedó aprobada.

Los catedráticos de Historia y Geografía han dirigido una instancia al Excmo. Señor Ministro de Fomento, suplicándole les conceda, por tener mayor trabajo que los demás catedráticos, en razón á que un día tienen una clase y al siguiente dos, una gratificación; que se dividan las asignaturas, habiendo dos catedráticos, uno para la Geografía, y otro para la Historia Universal, englobando en ésta la de España, ambas de clase diaria; que sea la Geografía explicada por el auxiliar aumentándole el sueldo; que pase la Geografía astronómica y física á formar parte de la sección de ciencias, explicándose la descriptiva por el catedrático de Historia formando parte de esta asignatura; ó bien que se les consideren los años como de diez y ocho meses para el aumento de los quinquenios.

Pedid y recibiréis, dice el Evangelio.

El Sr. Marqués de la Granja de San Saturnino, ha donado al Sr. Ministro de Fomento con destino al mejoramiento de la enseñanza primaria en el pueblo de Casa Ibáñez, provincia de Albacete, la importante suma de veinticinco mil pesetas.

El Sr. Navarro y Rodrigo ha comisiona-

do en el acto al Inspector general de primera enseñanza, D. Santos María Robledo, para que examine y proponga la inversión de esta cantidad.

Hacemos público con mucho gusto este rasgo de esplendidez, que tan elocuentemente habla de los generosos sentimientos del ilustre prócer, y de su entusiasmo por la cultura del país.

Parece segura la creación de varias escuelas de párvulos en la provincia de Huelva.

Leemos en *La Voz del Magisterio*:

«Algunos Alcaldes y algunos Secretarios de Ayuntamiento, estos principalmente, exigen á los Maestros que al rendir las cuentas del material de las Escuelas lo hagan en papel de la clase 12.^a ó sea de 75 céntimos de peseta el pliego, sin duda alguna porque no han leído con bastante atención lo que dispone el párrafo 6.^o del art. 75 de la Ley del timbre de 31 de Diciembre de 1881, que dice así: 6.^o Las cuentas que rinden á la Administración pública, los que tengan obligación de producirla» y el artículo 75 dice: «Timbre de oficio», por consiguiente, creemos que no están en lo firme los que exigen otra cosa; como no quieran ser más *papistas que el papa.*»

EL MAGISTERIO BALEAR.

PALMA 19 DE MAYO DE 1888.

Terminado el día 14 el plazo para presentar solicitudes aspirando á las escuelas vacantes en la provincia que deben proveer se por oposición, en la noche del 17 se reunió el Tribunal en sesión preparatoria, acordando entre otras cosas que los ejercicios de los maestros precedieran á los de las maestras, comenzando aquellos el próximo miércoles, día 23, á las 9 de la mañana, en la Escuela Normal respectiva.

Las oposiciones á las escuelas de niñas se verificarán después de terminadas las de niños; anunciándose previamente el día y

hora en que hayan de celebrarse. En cuanto a local, si se halla uno donde las opositoras puedan estar más cómodamente que en la Normal de Maestras será á éste preferido.

Los aspirantes son cuarenta y dos, quince maestros y veintisiete maestras.

Como verán nuestros lectores, insertamos con sumo gusto la exposición que los maestros públicos de la provincia de Barcelona han resuelto elevar á las Cortes en demanda de aumento de sueldo.

Lo que ahora hace falta es que todos los maestros de España secunden los nobles propósitos que animan á nuestros vecinos los profesores de la Ciudad condal.

El Boletín oficial de la provincia no ha publicado todavía, aunque quizá vaya en el número de hoy, el anuncio sacando á concurso de traslación la escuela de niños de Villacarlos, dotada con el haber de 825 ptas. y al de ascenso las de niñas de Alaró y Sineu, que tienen 1.100 cada una; vacantes que el Boletín de la provincia de Barcelona anunció ya el día 3 del actual.

Por falta de número dejó de celebrar el jueves la sesión á que estaba citada la Junta de Instrucción pública de la provincia.

A los Maestros que tienen presupuestado el *Anuario* del Sr. Cegama para el presente año y no sabían dónde adquirirlo, debemos manifestarles que está encargado de su venta el Sr. Rotger—Palacio, 4, frente á la Diputación provincial.

La Asociación Valenciana, haciéndose cargo de lo que dijo *El Movimiento Escolar* respecto al artículo «Grata sensación» publicado en nuestro semanario, dice lo siguiente:

«El Magisterio de esta provincia agradece á los dos colegas y al Sr. Amengual sus indicaciones, dignas de tomarse en cuenta y que no perderá de vista la Sección de

Conferencias en sus discusiones acerca del punto en cuestión.»

En nombre del Sr. Amengual damos las gracias á tan estimable colega.

En el mismo periódico leemos que ha fallecido D.^a Ana Millán, esposa de D. Vicente Gimeno Burguet, Maestro que fué de Manacor.

Descanse en paz la Sra. Millán y alcance el Sr. Gimeno el consuelo y resignación necesarios.

Leemos en *El Bien Público*:

«Los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de Mahón recibieron la orden de la Alcaldía de hacer presentar en la casa de Misericordia todos los niños y niñas de las familias pobres, al objeto de que fueran vacunados directamente de la ternera.»

Bien por el ilustrado y celoso Alcalde.

El sarampión se ha presentado con alguna intensidad en el pueblo de Manacor. Como medida preventiva se han mandado cerrar las escuelas de la localidad.

El conocido maestro de música y superior de primera enseñanza, D. Guillermo Masot acaba de publicar un «Cántich popular al Sagrat Cor de Jesus», letra del malogrado poeta D. Juan Guiraud, Presbítero.

De un lado la amistad que nos une al Autor, á quien agradecemos el ejemplar que se ha servido dedicarnos, y de otro nuestra incompetencia, nos obligan á omitir todo elogio, pues la primera los haría sospechosos de apasionamiento y contraproducentes la segunda. Por esto nos limitamos á remitir al lector á cualquiera de los periódicos diarios que han juzgado la obra, la cual, apesar de su bondad, corrección y belleza, se vende al precio de una peseta ejemplar.

Mediante atento B. L. M., D. José Planells y Fó, fabricante de cajerío y estuchería, nos participa haber trasladado su establecimiento al nuevo edificio levantado ex-profeso en la calle de los Olmos—139.

Palma.—Imprenta de B. Rotger.